Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña - Asunción, Paraguay
Tel. y Fax +595 21 4154000 - dncp@contrataciones.gov.py

# Consultas Realizadas

# Licitación 468479 - CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDERIA PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS DEL SINAFOCAL

## Consulta 1 - Se deberá contemplar un salón cerrado para el desarrollo de actividades educativas, culturales o institucionales, con una capacidad mínima para 200 personas, debidamente ventilado, iluminado y con condiciones de confort térmico y acústico.

| Consulta | Fecha de Consulta | 07-07-2025 |
|---|---|---|
| NUNGUNA GUARDERIA DEL PAIS O ESPACIO DE DESARROLLO INFANTIL CUENTA CON UN TEATRO O SALÓN CON ESA CAPACIDAD DE 200 PERSONAS, SOMOS ESPACIO DE DESARROLLO INFANTIL, ESTO QUE PIDEN SOLO PODRÍA BRINDAR UNO DE LOS COLEGIOS QUE BRINDARON SU PRECIO REFERENCIAL. | | |

| Respuesta | Fecha de Respuesta | 18-07-2025 |
|---|---|---|
| La exigencia de un salón cerrado con capacidad mínima para 200 personas responde a las necesidades concretas del plan de actividades previsto, actividades educativas, culturales e institucionales colectivas que requieren un espacio amplio, cubierto y con condiciones adecuadas de seguridad, iluminación, ventilación y confort.<br>Este tipo de espacio es particularmente relevante en actividades donde se congrega a niños, educadores, padres o tutores y personal técnico, con lo cual no resulta arbitrario, sino acorde a la dimensión y escala de las actividades proyectadas. Además, al tratarse de un espacio cerrado, garantiza la continuidad de las actividades durante todo el año, sin interrupciones por factores climáticos como lluvias, viento o altas/bajas temperaturas.<br>Por otro lado, el Pliego no exige que el inmueble (ni sus áreas complementarias como el salón) sea de propiedad del oferente, sino que puede ser alquilado específicamente para los fines del contrato, siempre que se garantice su disponibilidad y adecuación técnica. En consecuencia, cualquier oferente que planifique adecuadamente su propuesta y cuente con el respaldo contractual correspondiente, puede dar cumplimiento al requerimiento, lo cual amplía las posibilidades de participación y desvirtúa completamente la afirmación de que solo una institución (como un colegio) podría cumplir con lo solicitado. | | |

# Consulta 2 - El área destinada a actividades deportivas y de esparcimiento deberá contar como mínimo de 300 metros cuadrados con una cobertura de césped sintético o superficie de absorción de impactos equivalente, que garantice la seguridad de los niños y reduzca el riesgo de lesiones por caídas.

| Consulta | Fecha de Consulta | 07-07-2025 |
|---|---|---|
| LOS METROS CUADRADOS MENCIONADOS SOLO PODRIA CUMPLIR UNO DE LOS COLEGIOS QUE REMITIERON PRECIOS REFERENCIALES, NO UN ESPACIO DE DESARROLLO INFANTIL, ESTE REQUERIMIENTO NO SE AJUSTA A UNA GUARDERIA O ESPACIO DE DESARROLLO INFANTIL | | |

| Respuesta | Fecha de Respuesta | 18-07-2025 |
|---|---|---|
| Este requisito es razonable y técnicamente justificado, ya que responde a la necesidad de garantizar condiciones de seguridad y estimulación psicomotriz para niños y niñas de distintas edades, quienes permanecerán bajo cuidado institucional durante jornadas extendidas y en grupos diferenciados, conforme al objeto del llamado.<br>El césped sintético o superficies de absorción de impactos equivalente constituyen hoy en día una solución técnica generalizada y accesible, usada en centros educativos, plazas públicas, clubes sociales, y también en espacios de desarrollo infantil, tanto públicos como privados.<br>Consideramos que el requisito es:<br>a) Razonable: la superficie mínima de 300 m² es adecuada y coherente con la capacidad de infraestructura edilicia requerida mínima de 100 alumnos, conforme a lo establecido en el Pliego. Esta dimensión permite organizar actividades físicas y recreativas de forma simultánea, en un entorno seguro y adecuado, evitando situaciones de hacinamiento.<br>b) Seguro: el Pliego prioriza de forma justificada el bienestar de los menores a través de medidas preventivas en la infraestructura. No se trata de una exigencia estética ni superflua, sino de un mínimo técnico de protección infantil.<br>c) Permite libre concurrencia: no se exige que el espacio sea propio del oferente ni parte de un colegio. La posibilidad de presentar un contrato de alquiler por el plazo del contrato es expresamente admitida y amplía el universo de oferentes posibles | | |